

**REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO ASESOR DE
LA RESERVA DE LA BIOSFERA EL VIZCAÍNO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, operación y evaluación del **Consejo Asesor (CA) de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno**, constituido el 14 de mayo de 1997. Lo anterior con fundamento en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas y el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno.

Artículo 2.- El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los miembros del Consejo Asesor.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

Comisión: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Reserva: Reserva de la Biosfera El Vizcaíno (REBIVI).

Dirección: Dirección de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno.

Consejo (CA): El Consejo Asesor de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno.

Consejeros: Los miembros integrantes del Consejo Asesor de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno.

Presidente: El Presidente Ejecutivo del Consejo Asesor de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno.

Presidente Municipal: El Presidente del Municipio de Mulegé.

Secretario: El Secretario Técnico del Consejo Asesor de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno.

Reglamento: Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO ASESOR DE
LA RESERVA DE LA BIOSFERA EL VIZCAÍNO

CAPÍTULO II
COMPETENCIA DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 4.- El CA fungirá como órgano consultor, asesor y gestor de apoyos y de concertación, sus funciones no dependen administrativamente de ninguna organización, dependencia o institución y sus miembros serán honorarios, sin que perciban por su participación emolumento alguno. Asimismo, el CA no contará con estructura orgánica ni laboral que dependa de él.

Artículo 5.- Las funciones del Consejo serán:

- I.** Proponer y promover medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las tareas de conservación y protección de la Reserva;
- II.** Participar en la elaboración del programa de Manejo de la Reserva y en la evaluación de su aplicación;
- III.** Proponer acciones para ser incluidas en el Programa Operativo Anual de la Reserva;
- IV.** Promover la participación social en las actividades de conservación y restauración de la Reserva y sus zonas de influencia, en coordinación con la Dirección;
- V.** Opinar sobre la instrumentación de los proyectos que se realicen en la Reserva, proponiendo acciones concretas para el logro de los objetivos y estrategias consideradas en el Programa de Manejo;
- VI.** Coadyuvar con la Dirección en la solución o control de cualquier problema o emergencia ecológica en la Reserva y su zona de influencia, que pudiera afectar la integridad de los recursos y la salud de los usuarios;
- VII.** Coadyuvar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos de conservación de la Reserva;
- VIII.** Sugerir el establecimiento de mecanismos ágiles y eficientes que garanticen el manejo de los recursos financieros,
- IX.** Participar en la elaboración de diagnósticos o de investigaciones vinculadas con las necesidades de conservación de la Reserva;
- X.** Asesorar técnicamente, emitir consejos y recomendaciones a la Dirección para coadyuvar a la observancia de la política ecológica nacional dictada por la Secretaría y la Comisión, el reglamento de Áreas Naturales Protegidas y el Programa de Manejo del ANP y
- XI.** Las que se señalen además en otras disposiciones.

**REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO ASESOR DE
LA RESERVA DE LA BIOSFERA EL VIZCAÍNO**

Artículo 6.- El domicilio del Consejo estará ubicado en las oficinas de la Dirección de la Reserva ubicada en: Av. Profesor Domingo Carballo Félix, #202 poniente, Esquina Ruiz Cortínez, Colonia Marcelo Rubio, Guerrero Negro, Baja California Sur, C.P. 23940.

Artículo 7.- El Consejo estará integrado por un Presidente Honorario, que recaerá en el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, o en su caso, en la persona que él mismo designe; y veintiún (21) Consejeros Propietarios distribuidos de la siguiente manera:

- I.** Un (1) Presidente Ejecutivo, que será electo por mayoría de votos en reunión del Consejo;
- II.** Un (1) Secretario Técnico, que recaerá en el titular de la Dirección de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno;
- III.** Un (1) Consejero Municipal, que recaerá en el titular de la Presidencia Municipal de Mulegé, o en su caso en la persona que él mismo designe; y
- IV.** Dieciocho (18) representantes de instituciones académicas, centros de investigación, organizaciones sociales, asociaciones civiles, sector empresarial, concesionarios y, en general, todas aquellas personas vinculadas con el uso, aprovechamiento o conservación de los recursos naturales de la Reserva.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el número de integrantes del Consejo podrá exceder de 21 miembros. Toda vez en cumplimiento con el capítulo IV artículo 21 del Reglamento de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 8.- El Delegado Federal de SEMARNAT en el Estado, así como de las demás dependencias o un representante designado por éste, participará en las reuniones del Consejo en calidad de invitado permanente, **con voz pero sin voto**.

Artículo 9.- El Consejo podrá elegir a su presidente ejecutivo, exclusivamente de entre los miembros del Consejo comprendidos en la fracción IV del artículo que antecede.

Artículo 10.- Por cada miembro propietario enunciado en el artículo 7° fracción IV, se designará un suplente, que deberá acreditar su nombramiento como tal.

Artículo 11.- Los propietarios y los suplentes de los Consejeros serán designados por las instituciones, organizaciones, sectores o dependencias a quienes representen.

REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO ASESOR DE
LA RESERVA DE LA BIOSFERA EL VIZCAÍNO

Artículo 12.- Se designará como suplente del Presidente a aquel miembro del Consejo que haya obtenido la mayor cantidad de votos después del Presidente electo.

Artículo 13.- En caso de ausencia, renuncia o imposibilidad del Presidente para continuar en su cargo, éste será asumido por el suplente durante el tiempo que reste al período.

Artículo 14.- Los miembros propietarios enunciados en la fracción IV del artículo 7º, así como sus suplentes deberán ser renovados o ratificados cada dos años, contados a partir de la fecha en que hayan tomado posesión de su cargo. El Presidente y Secretario serán los encargados de solicitar por escrito a las diferentes dependencias, entidades, instituciones, organizaciones o sectores, que nombren a sus representantes, para ocupar los cargos disponibles.

Artículo 15.- El cargo de Presidente, tendrá vigencia de dos años a partir de su elección y podrá ser reelecto de manera inmediata por otro período igual y podrá ser sustituido si el pleno del Consejo así lo determina por mayoría.

Artículo 16.- Cualquier institución u organización que desee integrarse al Consejo deberá enviar al Presidente Ejecutivo y al Secretario Técnico una solicitud con el nombre y exposición de motivos. Ésta se pondrá a consideración del Consejo y se emitirá una respuesta de aceptación o rechazo, según sea el caso.

Artículo 17.- En caso de que el número de miembros del Consejo esté completo y siendo de interés del Consejo la participación del solicitante se podrá considerar su inclusión como invitado permanente, permaneciendo en esa calidad en tanto se libera una vacante.

Artículo 18.- Los miembros del Consejo deberán proponer anualmente la agenda de las reuniones y podrán ser convocadas reuniones extraordinarias a petición de sus miembros, a través del Presidente y el Secretario.

Artículo 19.- En el ejercicio de sus funciones el Consejo y sus Consejeros deberán observar las disposiciones legales, los Programas Operativos Anuales y los Programas de Ordenamiento Ecológico.

REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO ASESOR DE
LA RESERVA DE LA BIOSFERA EL VIZCAÍNO

CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 20.- Los integrantes propietarios del Consejo y/o en su caso el suplente nombrado, tendrán la obligación de asistir a todas las sesiones del Consejo que sean convocadas.

Artículo 21.- El Consejo estará presidido por el Presidente y el Secretario.

Artículo 22.- El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir y coordinar junto con el Secretario las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- b) Representar al Consejo.
- c) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias junto con el Secretario.
- d) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- e) Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos a cargo del Consejo.
- f) Nombrar a un redactor de las minutas en las reuniones del Consejo.

Artículo 23.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo.
- b) Recibir, analizar e integrar los estudios, proyectos que se sometan a la consideración del Consejo.
- c) Convocar en forma conjunta con el Presidente a las sesiones del Consejo.
- d) Formular el orden del día para las sesiones del Consejo y someterlas a consideración del Presidente.
- e) Levantar las actas de las sesiones, suscribirlas y someterlas a la consideración del Consejo.
- f) Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo en coordinación con el Presidente.
- g) Elaborar el informe anual de actividades del Consejo.
- h) Ser el enlace de coordinación entre el Consejo y las distintas instituciones que incidan en la administración de la Reserva.

Artículo 24.- Funciones de los integrantes del Consejo:

- a) Asistir a cada una de las sesiones que el Consejo convoque, y/o en su caso el suplente nombrado.
- b) Dar a conocer las opiniones, acuerdos y las resoluciones tomadas en el Consejo a cada una de las instituciones, dependencias y organizaciones a que representa.

REGLAMENTO INTERNO

CONSEJO ASESOR DE

LA RESERVA DE LA BIOSFERA EL VIZCAÍNO

- c) Proporcionar la información necesaria que el Consejo solicite a fin de apoyar y facilitar sus tareas.
- d) Exponer sus opiniones, ideas, proyectos y sugerencias en aquellos asuntos que se analicen en el Consejo.
- e) Colaborar hacia el exterior con la difusión de la información y con tareas o responsabilidades que les sean encomendadas.

Artículo 25.- La CONANP y la Dirección de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, así como de la Delegación de SEMARNAT en el estado apoyarán técnicamente las labores del CA.

Artículo 26.- El Presidente y el Secretario podrán invitar a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal o participar en las reuniones del Consejo, cuando así lo ameriten los asuntos que serán tratados, así como a un representante del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, quienes participarán con voz pero sin voto.

CAPÍTULO IV DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 27.- Cuando por alguna razón cualquiera de las instituciones, dependencias y organizaciones integrantes del Consejo, decida hacer sustituciones en sus representantes titulares o suplentes, notificará sobre el particular por escrito al Presidente y al Secretario y los nuevos integrantes deberán ser presentados en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 28.- El Consejo podrá destituir algunos de sus miembros cuando hayan demostrado falta de interés en particular en las acciones propias del Consejo o cometer algún acto que deteriore su calidad moral.

Artículo 29.- Cuando una institución u organización miembro del Consejo, deje de participar en dos sesiones sucesivas del mismo, por inasistencia del titular o del suplente, a requerimiento del Presidente deberán nombrarse dos nuevos representantes que garanticen su participación futura. De no hacerlo en un término de quince días hábiles a partir de la notificación, la organización o institución dejará de pertenecer al Consejo, lo cual se le dará a conocer por escrito.

**REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO ASESOR DE
LA RESERVA DE LA BIOSFERA EL VIZCAÍNO**

**CAPÍTULO V
SUBCONSEJOS Y COMISIONES ESPECIALES**

Artículo 30.- El Consejo podrá crear o establecer tantos Subconsejos como considere necesario para realizar sus funciones, recomendándose constituir por lo menos el Científico, Académico y cada sector productivo. En ellos se discutirán propuestas concretas previas a las sesiones plenarias del Consejo.

Artículo 31.- Los Subconsejos estarán integrados por personas que pertenezcan al sector y al área o región y podrán ser miembros del propio Consejo, pudiendo invitar a participar a otros especialistas en los asuntos que se requiere abordar.

Artículo 32.- Las funciones de los Subconsejos serán definidas por el Consejo, debiendo informar al mismo de las actividades que realicen.

Artículo 33.- Cada Subconsejo estará conformado por tantos miembros como se considere pertinente y será representado ante el Consejo, por un coordinador que será nombrado por los mismos integrantes de cada Subconsejo

Artículo 34.- Los coordinadores tendrán las siguientes funciones:

- a) Convocar las sesiones de trabajo.
- b) Presidir las sesiones del Subconsejo.
- c) Informar por escrito al Presidente y Secretario de las opiniones, normas y recomendaciones que emita el Subconsejo que representa.
- d) Solicitar a los integrantes del Subconsejo la información necesaria para alcanzar los objetivos del mismo.

Artículo 35.- Cuando se requiera, los Subconsejos podrán formar comisiones especiales para la atención de asuntos específicos de interés para la Reserva, y tendrán las funciones y duración que expresamente les asigne el propio Consejo.

Artículo 36.- Los Subconsejos sesionarán, previa convocatoria emitida por el coordinador, de acuerdo con el orden del día, haciéndolo del conocimiento del Presidente y el Secretario.

REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO ASESOR DE
LA RESERVA DE LA BIOSFERA EL VIZCAÍNO

Artículo 37.- Los Subconsejos podrán reunirse cuantas veces sea necesario de acuerdo con sus funciones y duración que expresamente les asigne el propio Consejo.

Artículo 38.- En los casos en que se conformen Sub-Consejos que operan de manera permanente o por largos periodos, se programarán las reuniones de manera anticipada y al inicio de cada año o ciclo. Asimismo, puede haber Sub-Consejos específicos que operen de manera temporal por periodos cortos o de mediano plazo.

CAPÍTULO VI
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 39.- El Consejo sesionará cada tres meses de manera ordinaria y se elaborarán las minutas de trabajo correspondientes. En la última de las reuniones deberá realizarse una evaluación anual de los avances obtenidos y se presentará un informe. Asimismo, se establecerán las fechas para las sesiones del año siguiente, tomando como referencia el último viernes de cada tres meses.

Artículo 40.- Las reuniones extraordinarias del Consejo serán convocadas por el Presidente y el Secretario cuando lo juzguen necesario para tratar las emergencias que se presenten en la Reserva, o a petición expresa de cualquiera de los Consejeros y avalada por el Subconsejo o sector al cual representa.

Artículo 41.- En las reuniones del Consejo podrán participar, con voz pero sin voto, miembros del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como los representantes de instituciones e invitados especiales para abordar asuntos específicos que así lo requieran.

Artículo 42.- Las reuniones del Consejo serán convocadas por doble convocatoria, para el mismo día y lugar, con una hora de diferencia. La 1ª convocatoria será para celebrar una reunión ordinaria y la 2ª convocatoria será para celebrar una reunión extraordinaria, en caso de que por falta de quórum legal no pueda instalarse la reunión ordinaria. Las reuniones se celebrarán en el lugar convenido durante la 1ª reunión del Consejo de cada año o en su caso en el que definan el Presidente y el Secretario, para ello deberá expedirse la convocatoria escriturada con no menos de 8 días de anticipación ni más de 15.

REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO ASESOR DE
LA RESERVA DE LA BIOSFERA EL VIZCAÍNO

Artículo 43.- La convocatoria deberá contener:

- a) El lugar, fecha y hora de celebración de la reunión.
- b) El orden del día propuesto.
- c) Las firmas de los convocantes.
- d) La fecha de expedición.

Artículo 44.- Para declarar quórum legal y debidamente instaladas las reuniones convocadas por la 1ª convocatoria, deberá contarse con la asistencia del Presidente, el Secretario y contándolos a ellos, con un mínimo del 50 % más uno del total de los consejeros propietarios y/o sus suplentes (12). De no cumplirse lo anterior después de una hora de espera respecto a la hora de inicio establecida en la 1ª convocatoria, se procederá a celebrar la reunión por 2ª convocatoria con los consejeros que se encuentren presentes.

Artículo 45.- En caso de no contar en la reunión del Consejo, con la presencia del Presidente o su suplente, los consejeros presentes deberán nombrar de entre los asistentes a quien deberá fungir durante la misma como facilitador o presidente de la mesas de debates.

Artículo 46.- En las sesiones del Consejo, se tratarán los puntos expresos que contengan el Orden del día, entre los cuales deberá comprenderse lo siguiente:

- a) Lista de asistencia.
- b) Lectura y aprobación del orden del día.
- c) Aprobación y aclaraciones, en su caso, del acta de la última sesión.
- d) Cumplimiento o avances de los acuerdos tomados en las sesiones anteriores.
- e) Asuntos generales.

Artículo 47.- El presente reglamento deberá ser revisado y actualizado cada 5 años.

TRANSITORIOS

Artículo 48.- Este reglamento entrará en vigor a partir del día **28** del mes de **noviembre** de **2014**.